

Proceso No. 2015-420

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., **1,0 JUN 2021** de dos mil veintiuno.

*Téngase en cuenta para todos los efectos que no se observa irregularidad alguna en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-948525, en cuanto al número de cédula de las partes.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

*Gilberto Reyes*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No.  
36 hoy  
**1,0 JUN 2021**  
El Secretario  
*Nancy Lucia Moreno*  
**NANCY LUCIA MORENO**



Bogotá, D. C., 08 ABRIL 2021  
Oficio N° 0095

E-2020-439163 Al contestar  
favor citar esta referencia

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Intervención Ministerio Público  
Proceso: Pertenencia 2015-00420  
Demandante: Blanca Rosario Giraldo Macualo  
Demandado: Marco Antonio Arevalo Caballero y otra

Respetado señor Juez:

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ, procurador 06 judicial II adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación, en atención solicitud de intervención judicial de Claudia Esperanza Cárdenas y Juan David Castro Bello, quienes afirman ser terceros interesados en el proceso de la referencia, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, que prevé dentro de las funciones del Procurador General de la Nación a través de sus Delegados o Agentes " *Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.*" y lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, acudo ante su Despacho para realizar la siguiente intervención.

### **1. Derechos en cuya protección interviene el Ministerio Público**

Los petitionarios exponen presuntas irregularidades en que han incurrido los Juzgados 15 Civil del Circuito de Bogotá y Promiscuo Municipal de La Calera, por desconocer su calidad de poseedores respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-948525 y, especialmente, por las irregularidades que se han dado en distintas inscripciones de actos jurídicos y de medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria relativas a presunta falsedad o inconsistencia en el número de cédula de ciudadanía de la titular González Jiménez Hilda que no han sido

Empor. de su abogado  
cartera para cargar no celebró



debidamente corregida ni observada por los jueces, por lo que se estima pertinente intervenir en aras de la prevalencia del orden legal y el debido proceso.

## 2. Petición del Ministerio Público

Si bien se advirtió a los peticionarios de su deber de actuar a través de apoderado para hacer valer sus presuntos derechos como poseedores del inmueble objeto del proceso de pertenencia radicado bajo No. 2015-00420 que cursa en su juzgado y de los trámites propios ante la Oficina de Registro, se considera prudente ponerle de presente las presentes inconsistencias en el número de cédula de la titular inscrita, Sra, Hilda Gonzalez Jiménez, para que dentro de sus competencia revise la anotación correspondiente a la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-948525, correspondiente al inmueble en mención, para constatar que se realizó en debida forma en cuanto al documento de identificación de la mencionada propietaria.

## 3. Fundamento jurídico

3.1 La presente solicitud elevada por esta procuraduría judicial se funda en lo previsto en el numeral 1 del 46 del C.G. del P. según el cual las funciones del Ministerio Público se ejercen *“En defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos.”*, bajo la precisión que solo atiende a la revisión de los datos de la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio de la demanda de pertenencia que dio origen al proceso que nos ocupa, por no observarse circunstancia adicional que amerite otra solicitud.

Al respecto, vale traer a colación sobre la importancia de esta medida cautelar, dado su interés público y la necesidad de que las anotaciones correspondan a datos ciertos a manera de guía interpretativa para atender la anterior solicitud:

*“De acuerdo con lo dispuesto en las normas procesales, el registro de la demanda es una medida cautelar que procede en los procesos ordinarios, cuando la demanda versa sobre el dominio u otro derecho real principal, sean estos muebles o inmuebles y estén sujetos a registro, bien de manera directa o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, de hecho o de derecho, y consiste en que, en el Registro público correspondiente se anota o inscribe la admisión de la demanda que involucra a dicho bien.*

*Dicha medida cautelar, si bien no pone el bien afectado fuera del comercio, si tiene por finalidad advertir a quienes deseen adquirir el bien con posterioridad o gravar o*

Página 2 de 3

877



*limitar el dominio del mismo, que estará sujeto a los efectos de la sentencia que se profiera en el respectivo proceso ordinario, es decir, que le será oponible dicha sentencia con efectos de cosa juzgada como si hubiera sido parte en él. Al punto que, si la sentencia que se profiera en el respectivo proceso ordinario, fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere”.*

*Se tiene entonces que en virtud de la inscripción de la demanda quien adquiere un bien sujeto a registro con posterioridad a la adopción de ésta medida cautelar, queda sujeto a los efectos de la sentencia que se dicte en el respectivo proceso, es decir es un causahabiente y por lo tanto no puede alegar su condición de tercero ajeno a las resultas del proceso.*

*Lo que significa, contrario sensu, que quien compra un bien inmueble con anterioridad al registro de la demanda no queda cobijado con los efectos de la sentencia que se profiera en el respectivo proceso, pudiendo hacer valer su condición de tercero que lo habilita para oponerse a las otras medidas cautelares que recaigan sobre dicho bien.” (Sentencia T-047 de 2005 Corte Constitucional)*

Lo anterior, con fundamento en el deber que le impone el numeral 5. del artículo 42 C.G.C. que dispone “5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”.

**4. Notificaciones**

Recibiré notificaciones al correo electrónico: [jmontanez@procuraduria.gov.co](mailto:jmontanez@procuraduria.gov.co)  
Atentamente,

**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ**  
Procurador 06 Judicial Civil II  
Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales

878

**Proceso pertenencia 2015-00420**

Javier Gonzalo Montanez Perez &lt;jmontanez@procuraduria.gov.co&gt;

Mié 7/04/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (161 KB)

E-2021-085323.pdf;

Respetados señores

Adjunto remito intervención de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles en el proceso de la referencia, a solicitud de tercero interesado.

Agradezco su atención,

**Javier Gonzalo Montanez Perez**

Procurador Delegado

Procuraduría 6 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá

[jmontanez@procuraduria.gov.co](mailto:jmontanez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11747

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 25-05-2021  
por el doctorado con el fin de que  
El Secretario Intervene Ministerio  
Poblos pro ver

*G*